

de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a «Astilleros Tomás Ruiz de Velasco, Sociedad Anónima», de Bilbao, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un buque transporte con destino a Brasil, para el que tiene concedida la licencia de exportación número 1.759.706.

2.º El importe total de materiales que podrán ser importados, al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 12,81 por 100 del valor del buque.

3.º El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

4.º Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**7242**

*ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se concede a «Astilleros de Santander, S. A.», de Santander, autorización global de materiales para la construcción de dos buques remolcadores para Grecia.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros de Santander, S. A.», de Santander, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de dos buques remolcadores para Grecia.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer.

1.º Se concede a «Astilleros de Santander, S. A.», de Santander, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de los buques remolcadores para Grecia (construcciones números 132 y 133), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 2.721.179 y 2.721.180.

2.º El importe total de materiales que podrán ser importados, al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 9,95 por 100 del valor de los buques.

3.º El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

4.º Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

**7243**

*ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se concede a «Toniolo Hispania, S. E.», de Madrid, la importación temporal de un aparato medidor fotoeléctrico para su reexportación a Italia junto con una serie de accesorios existentes en nuestro país.*

Ilmo. Sr.: «Toniolo Hispania, S. E.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de un aparato medidor fotoeléctrico para su reexportación a Italia junto con una serie de accesorios existentes en nuestro país.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Toniolo Hispania, S. E.», de Madrid, a importar temporalmente un aparato medidor fotoeléctrico comprendido en la licencia de importación temporal número 7/0074681, para su reexportación a Italia junto con una serie de accesorios existentes en nuestro país.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**7244**

*ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se concede a «Construcciones Navales Santodomingo», de Vigo, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de 12 buques arrastreros-congeladores para la República Libio-Arabe.*

Ilmo. Sr.: «Construcciones Navales Santodomingo», de Vigo, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de 12 buques arrastreros-congeladores para la República Libio-Arabe.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a «Construcciones Navales Santodomingo», de Vigo, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción de sus astilleros de doce buques arrastreros-congeladores para la República Libio-Arabe, para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 2.853.264, 2.853.265, 2.853.279 al 2.853.288, ambos inclusive.

2.º El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 3,87 por 100 del valor de los buques.

3.º El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

4.º Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**7245**

*RESOLUCION del Servicio de Recursos por la que se publica el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 8 de febrero de 1977 por el que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Rafael Vigil Diaz, en representación de «La Suiza Avilesina», contra multa de 1.000.000 de pesetas por infracción de la Disciplina del Mercado.*

Por desconocerse el actual domicilio del interesado, a continuación se transcribe íntegra la resolución señalada, a efectos de notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

«Visto el recurso de reposición interpuesto en 13 de marzo de 1975 por don Rafael Vigil Diaz, propietario de «La Suiza Avilesina», contra sanción administrativa de multa por importe de 1.000.000 de pesetas, impuesta por resolución del Consejo de Ministro en su reunión del día 6 de diciembre de 1974 por elaboración de queso adulterado; habiéndose infringido lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1970, artículos 2 y 5, apartado 7, en relación con el